Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla. 27 OCT. 2017

G.A.
5 - 006037

**Señor (a):**
**Miguel Mora García**
**Propietario.**
**Consultorio Odontológico.**
**Carrera 6 No.8-40**
**Sabanagrande - Atlántico.**

Ref. Auto No. 00001659 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 1626-124*
*C.T: No. 001031 del 5 de octubre 2017*
*Proyectó: Consuelo V.. (Contratista)*
*Superviso :* Amira Mejia *Profesional Universitario II*

*Calle 66 No. 54 - 43*
**PBX: 3492482*
*Barranquilla- Colombia*
*cra@crautonoma.gov.com*
*www.crautonoma.gov.co*

1659

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 00001659 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MIGUEL MORA GARCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer Seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios del, Consultorio Odontológico del doctor Miguel Mora García en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001031 del 5 de octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Consultorio Odontológico del Doctor Miguel Mora, ubicado en el municipio de Sabanagrande - Atlántico según lo establecido en el último Concepto Técnico Nº 0579 del 30 de julio de 2009, es una entidad de primer nivel que brinda los servicios de odontología.

CUMPLIMIENTO.

| Auto Nº 957 del 28 de agosto de 2009. | |
|---|---|
| **Requerimiento** | **Cumplimiento** |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos al consultorio odontológico:<br>• Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los últimos tres meses (3), donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente y/o de acuerdo con su renovación.<br>• Debe presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener: Cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales (formato RH1 y RHPS), volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. | No cumplió. No se registra información en el expediente.<br><br>No cumplió. No se registra información en el expediente. |

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 00001659 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MIGUEL MORA GARCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO".

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1626-124

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1626-124, del Consultorio Odontológico del Dr. Miguel Mora, este no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N.º 957 del 28 de agosto de 2009.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1626-124, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, articulo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS según radicado 5824 del 19 de octubre de 2006, sin embargo deberá actualizarse, según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Se verificó información sobre certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, sin embargo deberá actualizarlo.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia del Consultorio Odontológico, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el consultorio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Se verificó en el expediente información con la empresa TRANSPORTAMOS A.L. LTDA. para la recolección y disposición de sus residuos peligrosos, sin embargo, no se verificó información relacionada con los formatos RH1 y RHPS diligenciados; en cuanto a la información con la empresa transportadora debe actualizarla teniendo en cuenta el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002.

**Permisos de Emisiones Atmosféricas**: El Consultorio odontológico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** De acuerdo con los servicios prestados por el Consultorio Odontológico se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos, debido a que estás pueden asimilarse como aguas residuales domésticas.

**Permiso de Concesión de Agua:** La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 00001659 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MIGUEL MORA GARCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 780 del 2016. En su artículo 2.8.10.6., establece: Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. (...).

Que el Numeral de la 7.2.6.1. De la Resolución No. 1164 de 2002. Almacenamiento intermedio.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 0 0 0 0 1 6 5 9 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MIGUEL MORA GARCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO".

Son los sitios ubicados en diferentes lugares del generador, los cuales están destinados a realizar el depósito temporal de los residuos, antes de la recolección interna. Los residuos deben permanecer en estos sitios durante el menor tiempo posible, dependiendo de la capacidad de recolección y almacenamiento que tenga cada generador.

Estos sitios deben reunir ciertas condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.

Estas características son:

-. Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

-. Cubierto para protección de aguas lluvias.

-. Iluminación y ventilación adecuadas.

-. Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.

-. Equipo de extinción de incendios. (...).

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la señor **Miguel Mora García** en el municipio de Sabanagrande Atlántico, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

PRIMERO: Requerir al señor **Miguel Mora García**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.096.333** en relación con el **Consultorio Odontológico,** ubicado en el municipio de Sabanagrande - Atlántico., para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1.** Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.

**2.** Deberá presentar la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**3.** Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.

4. El Consultorio Odontológico, debe presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

5. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

6. Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

7. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.

8. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios.

9. La entidad debe enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

10. El Consultorio Odontológico Miguel Mora, ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Concepto Técnico No. 001031, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los

REPUBLICA DE COLOMBIA.
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No 00001659 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MIGUEL MORA GARCÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO".

diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 23 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMNIENTAL

*Exp: 1626-124*
*C.T: No. 001031 del 5 de octubre 2017*
*Proyectó: Consuelo V.. (Contratista)*
*Superviso :* Amira Mejía *Profesional Universitario*